



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas
2,50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1957

Jueves 13 de junio

Número 133

Jefatura del Estado

Ley de 8 de junio de 1957 sobre formación de censos económicos y de un plan censal general

Los problemas económicos nacionales, cada día más amplios y complejos, requieren un planteamiento riguroso como base indispensable para su estudio y resolución. No basta ya, para decidir en materia económica, aplicar ideas apriorísticas generales, sino que precisa en cada caso un conocimiento objetivo y claro de la realidad. Y el medio de conseguirlo es una adecuada información estadística sobre la economía del país.

La Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco señaló como uno de sus fines impulsar la estadística económica, entonces deficiente e inconexa, y el Instituto Nacional de Estadística, cumpliendo la misión centralizadora que el artículo segundo de dicha Ley le confió, ha logrado en estos últimos diez años con la eficaz colaboración de otros organismos del Estado y de la Organización Sindical, implantar o reformar numerosas estadísticas de producción y servicios, esperando completar en breve plazo un sistema de informaciones periódicas que permita conocer, en sus diver-

sos aspectos, nuestro movimiento económico.

Ahora bien; conseguida, con el esfuerzo coordinado de diferentes organismos, una investigación estadística elemental de nuestra dinámica económica hay que emprender de igual modo otra fundamental y urgente, que describa en sus puntos esenciales la estructura agraria, industrial, comercial y financiera del país, mida el volumen de nuestra riqueza privada y pública, facilite la obtención o verificación de datos estadísticos periódicos y sirva, en fin, para comparar, bajo diversos aspectos, nuestro potencial económico con la renta nacional.

Para llevar a cabo esta nueva tarea, es conveniente establecer un plan orgánico que, con el censo de población—ya ordenado por las Leyes de tres de abril de mil novecientos y quince de mayo de mil novecientos veinte—y sus derivados o conexos, comprenda los censos económicos generales cuya formación gradual en un ciclo de diez años regularizará en el curso de los trabajos estadísticos y diluirá en varios presupuestos el coste, necesariamente alto, de esta obra censal.

Por otra parte, a medida que el plan establecido se cumpla, podrá ir España ampliando sus aportaciones a la estadística

económica internacional, en la que hoy figuran no sólo los países más desarrollados, sino muchos otros que precisamente extienden sus investigaciones estadísticas para contribuir con ellas a fijar los medios de acelerar su progreso económico.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Nacional de Estadística formará los censos generales de la Nación, tanto los demográficos como los de carácter económico y sus derivados o conexos. Los Departamentos ministeriales, Corporaciones locales y la Organización Sindical prestarán la necesaria colaboración para la formación de los mencionados censos.

Artículo segundo. Los censos económicos comprenderán todas las actividades económicas del país, ordenadas según la clasificación nacional que se establezca por la Presidencia del Gobierno.

Artículo tercero.—Los censos citados en el artículo primero se realizarán, como norma general, cada diez años y escalonadamente, de modo que formen al menos un ciclo decenal con intervalos adecuados a las condiciones y circunstancias de cada censo. Los proyectos correspon-



dientes serán dictaminados por el Consejo Superior de Estadística y aprobados por Decreto de la Presidencia del Gobierno.

Artículo cuarto. — Se aplicarán a la formación de los censos los preceptos de la Ley de Estadística de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y de sus normas reglamentarias, sin perjuicio de las disposiciones especiales necesarias en cada caso, que dictará la Presidencia del Gobierno.

Los procedimientos de enumeración censal, necesariamente exhaustivos en el primer ciclo, podrán ser en lo sucesivo sustituidos por métodos inductivos que reduzcan el coste de la recogida de datos y ofrezcan un grado suficiente de precisión.

Los censos se ajustarán en lo posible a las recomendaciones de carácter internacional.

Artículo quinto. — El Instituto Nacional de Estadística publicará los resultados generales de los censos y facilitará además a los Departamentos ministeriales, Corporaciones locales y a la Organización Sindical, en la forma y condiciones que la Presidencia del Gobierno determine, aquellos otros especiales de carácter numérico colectivo que les interesen para el cumplimiento de sus propios fines.

Artículo sexto. — Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los oportunos créditos ordinarios y extraordinarios que se precisen para el cumplimiento de esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete. — FRANCISCO FRANCO.

Sección Provincial de Administración Local

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.^a y siguientes de la Circular de la Direc-

ción General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos. Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado con fecha 6 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos del Secretario jubilado, D. Mauricio Sáiz Sáiz, cuyo expediente de jubilación fué instruido por el Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera, de esta provincia.

Al pago de la jubilación y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento al interesado deberán contribuir, con efectos desde primero de enero del año actual, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Revillarruz, debe contribuir con la cuota anual de 16.852'99 pesetas y con la cuota mensual de 1.404'41 pesetas.

Hontoria de la Cantera, debe contribuir con la cuota anual de 11.906'67 pesetas y con la cuota mensual de 992'22 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 8 de junio de 1957. — El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

RECTIFICACION

En el «Boletín Oficial» de la provincia del día 22 de mayo último, número 115, se publica el prorrateo de los derechos pasivos del Secretario de Administración Local, D. Sixto Yagüe Hernández, en cuyo prorrateo se dice: «Blancos (Orense) debe contribuir con la cuota anual de 59'76 pesetas y con la cuota mensual de 4'98 pesetas», debiendo contribuir con dichas cuotas el Ayuntamiento Blancos (Soria).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la Provincia de Burgos

Resolución provisional del Concurso de Secretarios de 3.^a categoría

Por resolución de la Dirección General de Administración Local, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 del actual, han sido designados provisionalmente para ocupar Secretarías vacantes en esta provincia los Secretarios que a continuación se relacionan:

Provincia de Burgos

Arandilla, Coruña del Conde y Peñalba de Castro, D. José González Fernández.

Arija, D. Jesús Linares Arribas. Ejercía en Santibáñez Zazaguda.

Cerezo de Riotirón, D. Alfonso Ruiz Gómez. Ejercía en Arcos y Villariezo.

Cubo de Bureba y Fuentebureba, D. Nemesio Yoldi Ureta. Ejercía en Los Valcárceres y Cocolina.

Fuentecén, D. Antiocho Gaitero Crespo.

Fuentelcésped, D. Manuel Burgos Alonso.

Fuentelisendo, D. Alfredo Riarño Hernando.

Fuentenebro, Moradillo de Roa y La Sequera de Haza, D. Vicente López López. Ejercía en Junta de Traslaloma.

Hontoria del Pinar, D. Eliseo Romo Muñoz.

Humada y Villamartín de Villadiago, D. Marcial Susilla López. Ejercía en La Piedra.

Olmedillo de Roa, D. Melquides L. Galiana Montoya. Ejercía en Bañuelos de Bureba, Carrias y Castil de Carrias.

Palazuelos de Muñó, Barrio de Muñó y Belbimbre, D. Ricardo García Escudero. Ejercía en Presencio y Ciadoncha.

Poza de la Sal, D. Teodoro Rodríguez del Campo. Ejercía en Valle de Oca.

Quintanilla del Agua, Puente-dura y Torduelles, D. Arturo Juárez Estévez. Ejercía en Madrigal del Monte, Madrigalejo del Monte y Torrecilla del Monte.

San Martín de Rubiales, don Angel Campos García. Ejercía en Barbadillo del Mercado.

Santa Cruz de Juarros, Palazuelos de la Sierra y Villamiel de la Sierra, D. Ricardo Arribas del Monte. Ejercía en Palacios de la Sierra.

Vadocondes y Fresnillo de las Dueñas, D. Angel Ortega Rojo. Ejercía en Ameyugo, Bugedo y Encío.

La Vid, D. Luciano P. Martín Cuenca.

Han sido designados para ejercer en Secretarías de otras provincias los colegiados de ésta que a continuación se expresan:

D. Gervasio Moro García, para Albiztur (Guipúzcoa). Ejercía en Cerratón de Juarros y Arraya de Oca.

D. Manuel Banda Pérez, para Santa Ana la Real (Huelva). Ejercía en Aforados de Moneo.

D. Arsenio Rodríguez Díez, para Villalobar de Rioja (Logroño), Ejercía en Anguix.

D. Angel Amo Seco, para Fuentes de Nava (Palencia). Ejercía en Padilla de Abajo y Padilla de Arriba.

D. Fernando Canillas Rodríguez, para Bañobárez y Fuente-liante (Salamanca). Ejercía en Gumiel del Mercado.

D. Teodorico Acero de Agueda, para Riaza (Segovia). Ejercía en Nava de Roa.

D. Francisco E. Martínez Campos, para Gámiz Pica (Vizcaya). Ejercía en San Juan del Monte.

D. Antonio Asensio Mayordomo, para San Cebrián de Manote (Valladolid). Ejercía en Valdezate.

Estas designaciones no surti-

rán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el «Boletín Oficial del Estado».

Burgos, 10 de junio de 1957. El Presidente, Manuel de Bana-vides.

Providencias Judiciales

Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad y su partido, en providencia dictada con esta fecha en autos de resolución de contrato de arrendamiento del local sito en la planta baja de la casa número ocho moderno, de la calle San Lorenzo de esta Ciudad, seguidos a instancia de don Máximo Santamaría Arroyo, hoy sus herederos, de esta vecindad, representados por el Procurador Sr. Nebreda, contra doña Dominica Langa Rojo, que falleció en Burgos el 8 de octubre de 1953, se cita por medio de la presente a los herederos desconocidos de referida demandada, para que en término de ocho días comparezca en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho, si no lo verifican.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de citación en forma legal a los herederos desconocidos de la demandada doña Dominica Langa Rojo, a los fines expresados, expido la presente que firmo en Burgos, a tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, ilegible.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

— : —

Anuncios

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, a

instancia de la firma «De Miguel y Compañía», y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes;

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a la firma peticionaria, con fábrica instalada en esta capital, para ampliar una industria de hilatura de carda, con Sección de Calcefines.

Burgos, 5 de junio de 1957.— El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, por «Compañía Telefónica Nacional de España», y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes;

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a los peticionarios, la instalación de un ramal de línea eléctrica, de 57 m. de longitud, a la tensión de 12.000 v., que derivará de la línea general de S. A. «Electra Pasiega», en las proximidades de Cabañas de Virtus, así como un Centro de transformación reductor de potencia, de 30 kilovatios.

Burgos, 6 de junio de 1957.— El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesiones

El Ilmo. Señor Director General de Obras Hidráulicas en comunicación de 10 de mayo ppdo., con entrada en el Negociado de Concesión de esta Confederación del Duero, fecha 3 de los corrientes, dice:

«Visto el expediente promovido por la Comunidad de Regantes de la

Virgen de la Cueva, en formación, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Riaza, en término municipal de Hontangas (Burgos), con destino a riegos en finca de su propiedad.

"Resultando que abrió el período de competencia de proyectos en el "Boletín Oficial del Estado" de 16 de julio de 1952, sólo se presentó el de la Comunidad peticionaria, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Senén Prieto Fernández, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1% del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y posteriormente, la conformidad de la mayoría de los propietarios de la zona regable.

"Resultando que sometida la petición a información pública, sólo se presentó una reclamación por Iberduero, S. A., solicitando se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del R. D.-Ley de 23 de agosto de 1926, la representación de la Comunidad peticionaria contesta a esta reclamación, alegando lo exiguo del caudal solicitado, que no habrá de influir en el aprovechamiento de la Sociedad reclamante.

"Resultado que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable. En cuanto a la reclamación dice que, todavía no se ha alcanzado el volumen reservado al Estado por la O. M. de 25 de marzo de 1935, relativa al Plan general de aprovechamientos hidráulicos de la cuenca del Duero, por lo que debe ser desestimado. En consecuencia, propone se otorgue la concesión con las condiciones que formula.

"Resultado que se ha solicitado por los regantes, la concesión de los auxilios que otorga el Estado a esta clase de aprovechamientos de conformidad con lo que establece la Ley de 7 de julio de 1905, habiéndose hecho el estudio económico, resultando un coste por hectárea, superior

al que fija como máximo el artículo 27 del Reglamento de 15 de marzo de 1906. Por ello, el Ingeniero encargado propone se otorgue esta subvención.

"Resultando que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

"Considerando que el expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

"Considerando que la reclamación presentada debe ser desestimada por las razones que alega el Ingeniero encargado y que todos los Informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

"Considerando que por tratarse de una Comunidad de Regantes, en formación, viene obligados a ultimar el expediente de constitución, durante el período de ejecución de los trabajos.

"Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

"1.ª—Se concede a la Comunidad de Regantes, de Nuestra Señora de la Cueva, en formación, autorización para derivar, con carácter provisional, hasta un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y Ha., equivalente a 8,96 litros continuos por segundo del río Riaza, en término municipal de Hontangas (Burgos), con destino al riego de 11 Has. 20 as. en finca de su propiedad.

"2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Senén Prieto Fernández, en septiembre de 1951, cuyo presupuesto de ejecución material es de 56.291,06 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

"3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la

fecha de publicación de la concesión en el "Boletín Oficial del Estado" y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

"4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

"5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, devantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Dirección General.

"6.ª Durante el período de ejecución de las obras, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentándose en la Confederación Hidrográfica del Duero los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán ser aprobados antes que lo sea el Acta de que habla la condición precedente, inscribiéndose a nombre de la Comunidad que se constituya, definitivamente aquél.

"7.ª Se concede a la Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de la Cueva una subvención de 350 pesetas por hectárea puesta en riego, en la forma prevenida en la Ley de 7 de julio de 1905 y en su Reglamento de 15 de marzo de 1906.

"8.ª En el mes de Julio de cada año serán reconocidas las obras de este aprovechamiento por el Ingeniero Director, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, de cuyo reconocimiento se extenderá un certificado en el que se haga constar, el número de hectáreas puestas en riego y el que se halla dispuesto para ello, que no lo estuviera anteriormente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 15 de marzo de 1906.

"9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

"10.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

"11.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

"12.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

"13.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período de tiempo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Hontangas para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

"La Entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer, en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la O. M. de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional, mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

"Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

"14.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

"15.ª El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

"16.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

"17.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados

en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

"Y habiendo aceptado la Comunidad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta Resolución, de Orden del Excmo. Sr. Ministro, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del impuesto de Derechos reales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre, a metálico en su caso.

"Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos con publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y remisión del traslado directo para su entrega a la Sociedad interesada."

Valladolid, 8 de junio de 1957.
El Ingeniero Director, Benito Jiménez Aparicio.

Alcaldía de Villangómez

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 8 de junio, acordó celebrar concurso-subseta para la ejecución de las obras de construcción de dos escuelas y dos viviendas para los Maestros y aprobar el oportuno pliego de condiciones.

Se hace público en acatamiento a lo preceptuado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y en el 34 del Reglamento de Contratación, para que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la inserción del mismo en el B. O. de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villangómez, a 10 de junio de 1957.—El Alcalde, C. Barriuso.

Alcaldía de Anguix

Habiendo sido aprobado por la Corporación Municipal de es-

te Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para subvenir a los gastos de instalación del servicio telefónico en esta localidad, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse las reclamaciones pertinentes por las personas interesadas, en la forma determinada en el párrafo 3.º del artículo 696 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de Junio).

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento a cuanto preceptúa la mentada Ley y a efectos del artículo 698 del mismo Cuerpo legal.

Anguix, 18 de mayo de 1957.
—El Alcalde, Paulino Calvo.

Alcaldía de Royuela de Ríofranco

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82, de la Instrucción de las Haciendas Locales, artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuesto de Administración del Patrimonio, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1956, quedan ex-del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, que puedan presentar contra el mismo, de conformidad con el artículo 691, número 3, de la Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1956).

Royuela de Ríofranco, a 27 de mayo de 1957.—El Alcalde, Justino González.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en el concurso-subasta de las obras de reforma de las plantas baja y sótano de esta Casa Consistorial

1.º El objeto de este Pliego serán las obras de reforma de las plantas baja y sótano de esta Casa Consistorial, con arreglo a los Planos, Proyecto, Presupuesto y Pliegos de Condiciones facultativas y económico-administrativas aprobados por este Ayuntamiento.

2.º Las obras deberán comenzar en el plazo de diez días contados a partir de la adjudicación provisional y quedar terminadas, en todo caso, en el plazo de tres meses.

3.º El tipo de licitación será el del presupuesto de contrata por importe de 97.688,79 pesetas, no aceptándose propuestas superiores al tipo. La baja que sobre el mismo ofrezcan los contratistas licitadores deberá forzosamente indicarse en cantidad y no en tanto por ciento.

4.º La presentación de pliegos tendrá lugar hasta las catorce horas del día anterior al señalado para la subasta, en la Secretaría Municipal; los pliegos a presentar habrán de ser dos, cerrados ambos y en los que figure la inscripción: "Proposición para tomar parte en el concurso-subasta de las obras de reforma de las plantas baja y sótano de las oficinas municipales", añadiendo en el que lleve el núm. 1 el subtítulo "Referencias", en el que se incluirá una Memoria firmada por el proponente, expresiva de sus referencias técnicas y económicas, obras realizadas con anterioridad y elementos de trabajo de que disponga, el recibo de haber hecho efectiva la fianza provisional y la declaración jurada de no estar incurso en los casos de incapacidad o incompatibilidad, además de reseñar el número de Carnet de Empresa de Responsabilidad que posean; y en el sobre que lleve el número 2 se añadirá

el subtítulo "Oferta económica" e incluirá exclusivamente la proposición económica con arreglo al modelo de licitación. Siendo preceptiva la presentación del recibo de la contribución.

5.º La apertura de los pliegos tendrá lugar al siguiente de cumplirse los diez días contados desde la inserción del anuncio correspondiente en el "Boletín Oficial" de la provincia, ya que dada la urgencia excepcional de acometer las obras para que puedan quedar concluidas durante los meses de verano, este Ayuntamiento se acoge a la facultad que concede en estas ocasiones el art. 19 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales para reducir a la mitad los plazos de convocatoria de la licitación.

6.º Este primer período de apertura de pliegos se limitará a los sobres conteniendo las "Referencias", informando sobre ellos los Servicios Técnicos de la Corporación, haciendo una previa selección de los concurrentes, sin efectuarse adjudicación provisional alguna. El resultado se anunciará en el "Boletín Oficial" de la Provincia con indicación de la fecha de apertura de los segundos pliegos.

7.º En el segundo período de licitación se procederá a la apertura de los Pliegos conteniendo la "Oferta económica" en el día y hora indicados en el "Boletín Oficial" de la Provincia, en sesión pública, ante la Mesa compuesta por el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, el Presidente de la Comisión de Fomento, Arquitecto o Aparejador Municipal, Secretario e Interventor Municipal.

8.º En el acto de apertura de los segundos pliegos se hará la adjudicación provisional del concurso-subasta por la Mesa, adjudicación que será elevada a definitiva en la primera reunión que celebre después de aquélla el Pleno del Ilustre Ayuntamiento.

9.º Los que deseen tomar parte en este concurso-subasta habrán de

depositar en concepto la fianza provisional la cantidad de 2.500 pesetas en la Depositaria Municipal, acompañando al Pliego el recibo acreditativo de haber efectuado el ingreso. El licitador a cuyo favor se haga el remate vendrá obligado a elevar la fianza provisional a la definitiva de 5.000 pesetas, en el plazo de diez días contados desde el de la adjudicación provisional.

10.º Los Pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría Municipal todos los días hábiles durante las horas de oficina, a disposición de quienes pueda interesar.

11.º Las propuestas habrán de ajustarse forzosamente al modelo de licitación que figura al final del presente Pliego de condiciones.

12.º Los que acudan a la licitación podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada con poder bastante, el cual será debidamente bastantado por el Secretario de la Corporación. Cuando en representación de una Sociedad concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmete que está facultado para ello.

13.º Los trabajos se realizarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la dirección técnica de los señores Arquitecto y Aparejador Municipales.

14.º Las certificaciones de obra se librarán mensualmente por el Arquitecto director, previa medición de la realizada.

15.º La recepción provisional de las obras se realizará dentro de los diez días siguientes a la terminación de las mismas, mediante Acta suscrita por el Presidente de la Comisión de Fomento, Arquitecto Municipal y Contratista.

16.º La recepción definitiva se realizará una vez transcurrido un plazo de garantía de tres meses, contados desde la provisional, y en la primera sesión ordinaria que celebre el Pleno del Ilustre Ayuntamiento.

17.º El contratista adjudicatario realizará por su cuenta toda clase de reparaciones que sean necesarias co-

mo consecuencia de desperfectos que se produzcan en la obra durante el plazo de garantía, bien por defecto de ejecución, bien por servicios ocultos de la construcción, señalados en todo caso por el director de la misma.

18.º Sin perjuicio de los casos en que conforme al vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales proceda la resolución o rescisión del contrato, la demora en la terminación de las obras será sancionada con una multa de 250 pesetas por cada día que exceda del plazo de ejecución.

19.º El contratista adjudicatario deberá someterse a las disposiciones vigentes en materia laboral y a las referentes a la protección de la industria nacional.

20.º El pago de los anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia y demás gastos que pueda originar la celebración de este concurso subasta serán de cuenta del adjudicatario.

21.º En cuanto no esté previsto en este Pliego de Condiciones regirá como derecho supletorio el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Aranda de Duero, a 5 de junio de 1957. — El Alcalde, Eduardo García Berzosa.

Modelo de proposición

D..... de..... años de edad, estado..... profesión..... con domicilio en..... calle de..... enterado de los Pliegos de Condiciones facultativas y económico-administrativas, Proyecto y presupuesto correspondiente y aceptando plenamente dichos documentos, se comprometo a ejecutar las obras de reforma de las plantas baja y sótano de la Casa Consistorial de Aranda de Duero en la cantidad de..... pesetas (en letra), acompañando al efecto las dos plicas previstas en el Pliego de Condiciones de este concurso-subasta y demás documentos señalados en el mismo.

Fecha..... firma.....

Alcaldía de Salinillas de Bureba

El día 23 de los corrientes, y hora de las doce, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley municipal, tendrá lugar la subasta de la caza existente en este término municipal, por un periodo de siete años, bajo el pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Salinillas de Bureba, 6 de junio de 1957. — El Alcalde, Bonifacio Escudero.

Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a concurso-subasta la ejecución de la obra de construcción de tres Escuelas y tres viviendas para los Maestros, bajo el tipo de 669.491'69 pesetas, a la baja.

El plazo para la realización de las obras será de ocho meses, a partir del día siguiente de la adjudicación.

Los pliegos, Memorias, proyectos, planos y demás estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en concepto de garantía provisional, la cantidad de pesetas 13.389'83, y el adjudicatario prestará como garantía definitiva el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, desde el siguiente día de la publicación del primer anuncio hasta el anterior al señalado para la apertura de plicas del primer periodo del concurso subasta.

Los pliegos a presentar por los licitadores serán dos, cerrados, pudiendo ser lacrados y

precintados, y en los que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en el concurso subasta de las obras de construcción de tres escuelas y tres viviendas para los Maestros».

El sobre que encierre el primer pliego se titulará «Referencias», e incluirá una memoria firmada por el proponente, expresiva de sus referencias técnicas y económicas, detalle de obras realizadas con anterioridad, elementos de trabajo de que disponga y demás circunstancias que se exigen en esta convocatoria, con los pertinentes documentos acreditativos, el documento que justifique la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

El sobre que encierre el se-

gundo pliego llevará la misma inscripción que el primero, pero con el subtítulo «Oferta económica», e incluirá proposición con arreglo al modelo que al final se indica, en la que el licitador se limitará a concretar el tipo económico de la postura.

La apertura de los sobres conteniendo las «Referencias» relativas al primer periodo del concurso subasta, se verificará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte, a contar del de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan se entenderán referidos a días hábiles.

El acto de apertura de los segundos pliegos, conteniendo la «Oferta económica», se celebrará el día y hora que oportunamente se anunciarán, de acuerdo con la norma 3.ª del artículo 39 del Reglamento de Contratación vigente.

Se hace constar que en el presupuesto se ha consignado crédito suficiente para la ejecución de las obras de referencia.

Modelo de proposición

D. ... que habita en ... calle ... número ... con carnet de identidad número ... enterado del anuncio publicado con fecha ... en el «Boletín Oficial» de la provincia número ... y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución por concurso subasta de, la obra de construcción de tres Escuelas y tres viviendas para los Maestros, se compromete a realizarla con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económicas administrativas y demás fijadas, por la cantidad de (en letra) ... pesetas ... céntimos.

Fecha y firma del proponente.

Santibáñez Zarzaguda, a 6 de junio de 1957.—El Alcalde, Ventura Varona.



OFICINAS CENTRALES
MIRANDA, 5 (Frente a la Estación de Autobuses)



SUCURSAL - Espoión, 32
(ENTRADA POR EL HONDILO)



SUCURSAL DEL MERCADO
DE GANADOS DE S. AMARO

TU DINERO... TU CUENTA... TU CRÉDITO...

DEBES SITUARLO EN LA

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS
DE BURGOS**

—(—)

Te producirá el máximo interés legal.
Tu seguridad será absoluta.
Contribuirás al mejoramiento económico y al bienestar tuyo, de Burgos y su provincia.

Para el mejor servicio del ahorro burgalés atiende en sus 3 Oficinas

**40 Oficinas en las principales
localidades de la provincia**